Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación de fs. 106 importa una revocatoria contra la resolución de fs. 100.

Que en la acordada 47/91 de este Tribunal, se establece que el recurrente debe efectuar la opción de diferimiento de pago del depósito en oportunidad de interponer el recurso de queja y acompañar, dentro de los cinco días, la constancia documental de haber pedido, ante el organismo que corresponda, la previsión presupuestaria para el próximo ejercicio financiero (art. 2° de la acordada 47/91, publicada en Fallos: 314:959). El incumplimiento de cualquiera de estos dos requisitos importa la caducidad del acogimiento y, por consiguiente, determina la obligación de cumplir con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, en el caso, la referida constancia documental fue presentada luego de ser intimado al pago del depósito (fs. 96) porque ya había operado la caducidad del plazo previsto para

-//-

-//-el acogimiento del pago diferido previsto en el mencionado art. 2° de la acordada 47/91 (ver fs. 98/99).

Por ello, se desestima el planteo de fs. 106. Notifíquese, y estése a lo resuelto a fs. 100.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Estado Nacional - Gendarmería Nacional, parte demandada**, representado por el **Dr. Diego Elián Ragusa.**